

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 Enero de 1887).

Sección segunda.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑORA: El más importante de los productos naturales de nuestro suelo, el más valioso de los elementos que sirven de base á nuestro comercio exterior, se halla en la actualidad perjudicado notoriamente y amenazado aún de mucho mayor daño, por un vicio demoledor cuyo desarrollo adquiere proporciones alarmantes.

Diez años han bastado para que las adul-

teraciones de que son objeto nuestros vinos hayan traído, con el descrédito de ese rico producto, una baja de la mitad de la exportación que España hacía á Inglaterra. Si el mal no halla pronto y eficaz correctivo, toda esa inmensa riqueza que representan los dominios de la vid en la Península, ese millón y medio de hectáreas de nuestro suelo que dan un rendimiento de más de 24 millones de hectolitros de vino por año, sufrirá enorme depreciación, y tras ella vendrá la ruina de extensas comarcas susceptibles de gran prosperidad; si no se impide que esos pseudos-vinos, fruto de una industria reprobable ante la sana moral y ante los intereses más vitales del país, sigan usurpando su nombre á los preciados productos de Jerez, de Málaga, de Alicante, de Valdepeñas y á tantos otros de universal reputación, pronto imposibilitarán con su bajo precio en los mercados la concurrencia de los vinos naturales, y el descrédito de la más valiosa de nuestras exportaciones revestirá las proporciones de una verdadera catástrofe comercial.

La Administración, que se alarma y corre en busca de remedio cuando una de esas plagas de microorganismos parásitos, ayer el carbunco y el oidium, hoy el mildew y la filoxera, merman la producción de algunas

comarcas, destruyendo sus viñedos, no puede, no debe permanecer impasible ante esa multitud de especuladores, nueva plaga que, falsificando nuestros vinos, amenaza quebrantar la primera riqueza de la Nación. Y así como al combatir aquéllos males trata primero de averiguar su causa y de conocerla hasta en los más pequeños detalles para deducir de este conocimiento el remedio más adecuado, así también, para evitar el gravísimo mal de las adulteraciones, hay que empezar por saber dónde y como se llevan á efecto.

Afortunadamente, si fortuna hay en conocer el proceso de un mal, siquiera sea para evitarlo, el proceso de las adulteraciones de los vinos españoles es cosa averiguada. Se sabe que el cosechero, que por lo general elabora honradamente el vino de su cosecha, porque su nombre y su fortuna están interesados en el buen crédito de su bodega, en algunos casos, como el de que el exportador exija caldos de coloración más acentuada que la naturalmente obtenida, cae en la tentación de abusar del yeso, y aun apela al empleo de materias colorantes que la industria le ofrece; se sabe que el vinatero, que compra la uva al viticultor y elabora el mosto en bodega propia, quita frecuentemente al vino que obtiene, condiciones de conservación, capaces de hacer la reputación de una comarca, á cambio del aumento en cantidad que consigue con agua que pone en los lagares al prensar la uva; que otras veces, reprensando los productos de la primera elaboración con una adición proporcionada de azúcar y de agua para producir una nueva fermentación, logra *dos vinos* de la misma uva que luego vende mezclados, cuando no adquiere á vil precio los residuos de lagar de cosecheros ó vinateros más escrupulosos, y mediante fermentaciones forzadas de esos residuos y el uso de sustancias colorantes, obtiene, sin emplear uva ninguna, lo que él llama *vino*, y lo que en realidad son alcoholatos capaces de aniquilar el crédito de todo vino español en las comarcas objeto de tales especulaciones; se sabe que el industrial fabricante de vinos artificiales, emplea, como la más inofensiva de sus primeras materias, los residuos del prensado de la uva y las heces de las cubas que contienen las impurezas del vino mezcladas á la materia colorante precipitada

en su fondo, produciendo por la maceración y el prensado de esos residuos, adicionados de azúcares bajos, un mosto fermentescible con suficiente color para asemejarse al vino de la uva y exportarlo con tal nombre, después de encabezarlo con alcohol industrial, produciendo en el mercado la depreciación de los vinos naturales y su descrédito; y, por último, se sabe que á estas tres categorías de detentadores de los legítimos intereses vinícolas del país, hay que agregar la de los comerciantes ó agentes de exportación, que abusan de la alcoholización para dar á los vinos que compran á los cosecheros y reúnen en sus almacenes, los grados en que el mercado consumidor los pide; sirviéndose en su mayor parte de alcoholes que no son perfectamente neutros, y formando así una bebida de cuyo uso resulta un perjuicio real para la salud pública.

Esta breve relación de los orígenes y agentes del mal que se quiere combatir pone en evidencia la necesidad de una serie de medidas que, completando y vigorizando las que la legislación vigente en la materia contiene, ponga término á las adulteraciones. El Ministro que suscribe dictaría desde luego esas medidas, porque cree conocer cuáles habían de resultar eficaces; pero la importancia y complicación del asunto, le aconsejan que, antes de dictarlas, oiga el parecer de quienes atorizadamente representan los intereses que trata de defender, y recoja las opiniones de personas realmente conocedoras de las necesidades de tan importante ramo de producción, y al efecto tiene la honra de proponer á V. M. la aprobación del siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de Enero de 1887.—SEÑORA:
A. L. R. P. de V. M., *Cárlos Navarro y Rodrigo*.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se nombra una Comisión compuesta del Duque de Almodóvar del Río,

Marqués de Mudela, D. Adolfo Bayo, D. Enrique Scholtz, Marqués del Riscal, Conde de Rius, D. Joaquín Jamar, Marqués de Cusano, D. Juan Maisonnave, D. Gabriel de la Puerta, Catedrático de Química de la Universidad Central y D. Vicente Alonso Martínez, Ingeniero agrónomo, quienes designarán de entre sí mismos, el que haya de presidirla, y desempeñarán el cargo de Secretarios, el Oficial del Ministerio de Fomento encargado del Negociado de Agricultura y D. Enrique Dupuy de Lome, Secretario de primera clase de la carrera diplomática.

Art. 2.º Esta Comisión estudiará y propondrá al Gobierno en el plazo improrrogable de tres meses:

1.º Las medidas preventivas y represivas de orden interior que considere necesarias para impedir las adulteraciones de los vinos españoles.

2.º Las medidas de orden exterior que conduzcan al mismo fin.

3.º Las disposiciones que reglamenten la importación de ingredientes industriales y su empleo en las mezclas que hayan de ser potables.

Y 4.º Todo lo demás que con relación al punto de que se trata considere favorable á los legítimos intereses vinícolas del país.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Carlos Navarro y Rodrigo*.

(*Gaceta del 8 de Enero de 1887.*)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Con la publicación en la *Gaceta* del balance de las operaciones ejecutadas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino en el primer trimestre del año económico actual, aprobado por Real orden de 2 de Diciembre próximo pasado, cumplió esa Dirección general lo dispuesto en las Reales órdenes de 16 de Marzo y 31 de Mayo últimos, estudiando y planteando con éxito el sistema uniforme de contabilidad, que está demostrando la gestión de la hacienda local.

Además, con las circulares de 23 y 29 de Diciembre anterior, han quedado cumplidas todas las prescripciones de la citada Real orden de 2 de Diciembre, en cuanto se refiere á las disposiciones de carácter reglamentario, que, dentro de sus atribuciones, ha podido dictar la Dirección, á fin de aclarar y confirmar los puntos dudosos ó incumplidos de la legislación vigente.

Toca ahora al Ministerio de mi cargo hacer cumplir la prevención tercera de la repetida Real orden de 2 de Diciembre.

Las leyes orgánica Provincial y Municipal vigentes y la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, aplicable á la local, carecen de reglamentos é instrucciones para su ejecución y cumplimiento, ocasionando con ello dudas y contradicciones en el modo de realizar el servicio.

Las mismas leyes de que se trata, tanto las derogadas como las vigentes, atendieron á dicha necesidad, puesto que en ellas se hizo preceptivo el deber de redactar reglamentos que, si hasta hora no han sido confeccionados, tiempo es ya de verificarlo, por más que el trabajo de redactar las múltiples disposiciones sobre la materia, así como la dificultad de coordinarlas en breve plazo, exija un gran esfuerzo.

No puede autorizarse por más tiempo que las soluciones empíricas continúen supliendo en las oficinas provinciales y municipales la falta de reglamentos é instrucciones, porque resulta un conjunto heterogéneo y hasta prácticas diversas en cada provincia.

Hay por consiguiente que atender á este olvidado servicio y reunir un personal numeroso y competente, que en breves días pueda dejar terminados los trabajos que la Dirección le encomiende, puesto que no es posible suspender ni aun retrasar el despacho diario de los expedientes que se suceden sin interrupción, para dedicar los empleados de la misma al trabajo extraordinario que con este motivo se suscita.

En este caso hay que aceptar el procedimiento seguido con resultados satisfactorios en circunstancias análogas y disponer que se ponga á las órdenes de esa Dirección un empleado de cada provincia, escogido entre los que prestan sus servicios en la Administración local.

La conveniencia del servicio aconseja que se nombre tambien un Contador del Tribunal de Cuentas del Reino, de los que se ocupan en el examen de las cuentas municipales, como más garantía de acierto en las disposiciones que se propongan á la resolución superior.

El empleado de cada provincia se elegirá entre los Secretarios del Gobierno de provincia, Diputaciones y Ayuntamientos, Contadores de fondos provinciales y municipales y empleados en el examen de cuentas, combinándolo de manera que resulten en proporciones iguales de cada una de las clases que se han citado.

Los gastos de viaje y doble sueldo que deben señalarse á los empleados de provincia, trasladados á Madrid, se satisfarán por las Diputaciones, con cargo á imprevistos y como caso urgente, consignándolo después en el presupuesto adicional, que ha de formarse en el mes de Febrero próximo, para su formalización ulterior, teniendo presente que la duración de los trabajos no ha de exceder del plazo de cuarenta y cinco días, incluso los de viaje, á contar desde el día 1.º del mes de Febrero próximo, en que han de empezar los mismos.

Y enterado S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente, de las consideraciones expuestas, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º La Direccion de Administracion local formará los reglamentos é instrucciones necesarias para la ejecucion de las leyes orgánicas de las Provincias y de los Municipios, sometiéndolos después á la aprobación superior para dejar cumplidas la segunda disposición de las adicionales de las leyes de 2 de Octubre de 1877 y 29 de Agosto de 1882.

2.º Para auxiliar los trabajos que se encomiendan á la Direccion de Administracion local pasarán á Madrid en comision del servicio con doble sueldo y viaje pagado por espacio de cuarenta y cinco días los empleados que se expresan á continuacion:

Secretarios de Gobiernos de provincia.

De Barcelona.	De Madrid.
De Córdoba.	De Sevilla.
De Coruña.	De Valencia.
De Lérida.	

Secretarios de las Diputaciones provinciales.

De Almería.	De Logroño.
De Badajoz.	De Lugo.
De Cádiz.	De Madrid.
De Huelva.	

Contadores de fondos provinciales.

De Alava.	De León.
De Burgos.	De Madrid.
De Ciudad Real.	De Málaga.
De Granada.	De Valladolid.

Secretarios de Ayuntamientos de las capitales de provincia.

De Guadalajara.	De Toledo.
De Madrid.	De Zaragoza.
De Oviedo.	De Canarias.
De Santander.	

Contadores de fondos municipales de las capitales de provincia.

De Cáceres.	De Orense.
De Cuenca.	De Pontevedra.
De Huesca.	De Soria.
De Madrid.	De Teruel.

Empleados en el examen de cuentas municipales á las órdenes de los Gobernadores civiles.

De Albacete.	De Murcia.
De Alicante.	De Salamanca.
De Gerona.	De Tarragona.
De Madrid.	De Baleares.

Secretarios de Ayuntamiento.

De Avila (Pueblos de)	De Palencia (idem).
De Castellón (idem).	De Segovia (idem).
De Jaén (idem).	De Zamora (idem).
De Madrid (idem.)	

3.º Los Secretarios de Ayuntamiento de pueblos serán designados y autorizados por los Gobernadores civiles para venir á Madrid.

4.º Cuando por causa justificada no pueda autorizarse al empleado de la Corporacion ó del Gobierno, designado por esta Real orden, los Gobernadores lo manifestarán telegráficamente, á fin de adoptar la resolución que proceda.

5.º Los Gobernadores civiles de las provincias de Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya invitarán á las Diputaciones de las mismas á que se sirvan nombrar un empleado de sus res-

pectivas dependencias, que pase á Madrid á coadyuvar á los trabajos, en union con los demás del Reino, al efecto designados.

6.º Los empleados á que se refiere la prevención 2.ª se pondrán á las órdenes de la Direccion de Administracion local el dia 1.º de Febrero próximo, y los trabajos darán principio en ese dia, terminando el 14 de Marzo siguiente, á cuyo efecto la Direccion tendrá preparados los reglamentos é instrucciones que han de servir de base á los mismos y combinada su distribucion para el más pronto y expedito despacho.

7.º Los Gobernadores civiles pasarán atenta comunicacion á las Diputaciones provinciales ó á los Ayuntamientos que han de facilitar un empleado, para que concedan permiso al mismo y pueda pasar á Madrid á cumplir el servicio que S. M. le encomienda.

8.º Prevendrá V. S. al personal elegido que venga provisto de los reglamentos é instrucciones provisionales de que se sirven en su provincia para cumplir los diferentes servicios, á fin de que la Direccion pueda examinarlos y tenerlos presente en las circunstancias excepcionales en que alguna provincia se encuentre.

9.º Y los gastos que este servicio extraordinario ocasione, reducidos á costear las dietas de un solo empleado por cada una de las provincias del Reino, lo satisfarán las Diputaciones respectivas, con cargo al capítulo de «Imprevistos», considerado como caso urgente. En el presupuesto adicional se comprenderá este gasto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1887.—*Leon y Castillo*.—Sr. Director general de Administracion local.

(*Gaceta del 19 de Enero de 1887.*)

Seccion cuarta.

NUM. 333.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebrada sin efecto la primera subasta para el aprovechamiento de la resinacion de

pinos del monte «Llanillos, Parrilla» de Portillo y Comunidad, he acordado señalar el dia 21 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de La Parrilla y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una segunda subasta, bajo el mismo tipo de doce y medio céntimos de peseta por cada pino que se entregue al rematante, y condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 22 de Enero de 1887.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

NUM. 172.

Alcaldía constitucional de Villanueva de San Mancio.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta municipal, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa, por terminacion del que la desempeñaba, dotada con seiscientas veinticinco pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de diez á quince familias pobres, con más las igualas de los vecinos, que son de doce pesetas y cincuenta céntimos por cada uno.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento en término de ocho dias á contar desde la fecha del *Boletín oficial* en que se inserte este anuncio.

Villanueva de San Mancio 23 de Diciembre de 1886.—El Alcalde, Julian Gutierrez.—P. S. M., Hilario Palencia Tomé, Secretario.

Núm. 180.

Alcaldía constitucional de Serrada.

Las cuentas municipales del ejercicio económico de 1884 á 1885, rendidas por los cuentadantes responsables, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales pueden

ser examinadas por cuantas personas deseen hacerlo.

Serrada 18 de Enero de 1887.—El Alcalde cuentadante, Francisco Moyano.

NÚN. 181.

**Alcaldía constitucional de
Quintanilla de Arriba.**

Por renuncia del que la servía, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, con la dotacion anual de seiscientas pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos; los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de esta Corporacion en término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Quintanilla de Arriba 16 de Enero de 1887.—El Alcalde, Isidoro Carrascal.—El Secretario interino, Eleuterio Redondo.

NUM. 143.

**Alcaldía constitucional de
Castrodeza.**

Se halla depositado en esta localidad un macho, de las señas que á continuacion se expresan y del cual se ignora quien sea su verdadero dueño.

Castrodeza 15 de Enero de 1887.—El Alcalde, Eugenio Gonzalez.

Señas del macho.

Edad cerrada, alzada siete cuartas y un dedo poco más ó menos, pelo castaño oscuro, boci-blanco y el terció anterior pelicano.

NÚM. 199.

**Alcaldía constitucional de
Bocigas.**

Para cumplir las disposiciones del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885 y con objeto de que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su dia á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, cuyo documento ha de servir de

base para girar el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo ejercicio económico de 1887 á 1888, es necesario que todos los contribuyentes en este término, así vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del presente mes de Enero, relaciones duplicadas de las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos de trasmision de dominio que correspondan al Estado; declarando al propio tiempo las fincas que no tengan amillaradas, y que lo estén con ocultacion de su riqueza. Asimismo los ganaderos ó sus encargados presentarán en dicho plazo relaciones del número de cabezas que poseen de cada clase.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Bocigas 20 de Enero de 1887.—El Alcalde, Sergio Miranda.

Con el propio objeto y en el mismo plazo invitan los Ayuntamientos de

Monasterio de Vega
Pesquera de Duero
Pedrosa del Rey
Palacios de Campos
Renedo de Esgueva
Robladillo

NÚM. 156.

**Don Mariano Martin Herrero, Alcalde
constitucional de esta villa de Montea-
legre.**

Hago saber: Que por virtud de acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia y con autorizacion de la Superioridad, se sacan á publica subasta 45 fanegas y 9 cuartillos de trigo del Pósito municipal de esta villa por convenir su reduccion á metálico.

El acto tendrá lugar á las once de la mañana del dia 23 del actual, ante el Ayuntamiento de esta referida villa, en la Casa Consistorial, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 9 pesetas y 25 céntimos por cada fanega y con las demás condiciones que obran en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Para tomar parte en la subasta se acompañará documento de haber depositado en la Caja del Establecimiento la cantidad de 21 pesetas.

Las proposiciones se harán en el papel correspondiente de la clase 11.^a sujetas al modelo que se acompaña, no admitiéndose las que no cubran el tipo señalado á cada fanega que es el precio corriente en esta localidad en el día, y si se presentaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion por pujas á la llana entre sus autores, por término de media hora, la cual trascurrida se adjudicarán al mejor postor.

Montealegre 7 de Enero de 1887.—El Alcalde, Mariano Martin Herrero.—P. S. M., Felipe Polo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio fecha 7 del actual inserto en el *Boletin* de esta provincia número... por el cual se sacan á subasta cuarenta y cinco fanegas y nueve cuartillos de trigo del Pósito de esta villa, se compromete tomar á su cargo las expresadas fanegas y cuartillos de dicha especie al precio de..... (en letra) pesetas y céntimos por cada fanega, con las condiciones que obran en el expediente instruido al efecto.

(Fecha y firma del proponente.)

Seccion quinta.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á D. Juan Diez Rodriguez, de la cantidad de veinte mil pesetas, intereses y costas, en virtud de ejecucion interpuesta contra la finada doña Isabel Francés Matallana, vecina que fué de Cabezón, y los hijos de ésta D. Angel y D. Segundo Zunzunegui Francés, entendiéndose en el día con estos y D. Tomás Martinez, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasacion, se sacan por segunda vez á pública subasta, libres de toda carga, divididas en dos lotes, las fincas y por las sumas que se dirán, rebajando dicho veinticinco por ciento.

El primero por la de trece mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos; un molino harinero, situado en término jurisdiccional de Peral de Arlanza, partido judicial de Lerma, provincia de Burgos, en el pago titulado del Soto, edificado sobre las aguas del rio Arlanza, que linda por la izquierda segun se entra en él, con pradera concejil y el camino que desde dicho molino sube á la Granja de Pinilla y á Santa María del Campo y por el accesorio, con bergal y egidos del concejo y

El segundo, por la de catorce mil setecientas cuarenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos: una tierra de pan llevar, de segunda calidad, en término jurisdiccional de Corcos, partido judicial de Valoria la Buena, en esta provincia, situada al pago titulado Fuentes de las Arcas, de cabida de cuarenta y seis obradas y noventa y seis estadales, equivalentes á veintiseis hectáreas, un área, ochenta centiáreas y veinticinco decímetros, que linda al Poniente con otra de los herederos de D. Eugenio Sardo de Guevara, al Mediodía, con otra tierra que fué de D. Benito Losada y hoy es de D. Mariano de Benito, al Oriente, con la carretera de Burgos y al Norte con arroyo de la fuente de las Arcas y

Una ribera en dicho término de Corcos, al pago de los Guadales, titulada Leon, se compone de árboles frutales, unos cuatro mil pies de chopo lombardo, de distintas edades, de veintisiete aranzadas y ciento trece cepas de viñedo, con una casa, que linda por el Mediodía, con el camino de Corcos y tierra de D. José Zurbano, al Norte, con tierra de herederos de D. Pedro Zunzunegui, al Oriente, con el arroyo y al Poniente, otra de los herederos de Ginés Bravo.

Y para su remate, se ha señalado el día diez y siete de Febrero próximo y hora de las once de su mañana en la Sala de Audiencia del Juzgado, previniendo á los que quieran tomar parte en ella, que los títulos de propiedad quedan desde este día de manifiesto en la Escribanía del actuario, que vive Jabón, siete, segundo, para que puedan examinarlos porque despues no tendrán derecho á exigir otros, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo por que se anuncian y que para ser licitador se cumpla

con lo prevenido en el artículo mil quinientos de la ley.

Dado en Valladolid á veinte de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. S.^a, Miguel Pedrosa.

NÚM. 182.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita, para que comparezcan á declarar ante la Sala de lo Criminal de la Audiencia Territorial de esta capital á las once y media de la mañana del dia once de Abril próximo, bajo el apercibimiento que establece el número quinto del artículo ciento setenta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal á D. Ventuura Fernandez Blanco y D. Silvestre Acebes García, que han residido en esta poblacion, hoy de paradero ignorado, por darse comienzo á las sesiones del juicio oral ya abierto en la causa criminal que sobre falsedad de un abonaré de un millon de pesetas, pende ante dicha Sala contra D. Isaac Morán Gil y otros dos.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Antonio Gullon.—Por mandado de S. S.^a, Miguel Pedrosa.

NÚM. 183.

Don Alejandro Torés Sanz, Juez municipal suplente de esta villa de Olmedo y encargado del de instruccion de esta dicha villa y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza á D. Baltasar Gallego Fernandez, profesion anticuario y vecino de Madrid, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* comparezca á prestar declaracion en la causa que se instruye contra Francisco Alvarez Crespo, vecino de Matapuzuelos, sobre hurto de ocho billetes de Banco, importantes mil quinientos reales, de la pertenencia de dicho D. Baltasar; apercibido que

de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Olmedo á diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y siete.—Alejandro Torés Sanz.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

NÚM. 146.

Don Juan de Ceballos y Avilés, Capitan graduado, Teniente de Infanteria, Doctor en Derecho civil y canónico y Fiscal instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hago saber: Que en la causa seguida contra el escribiente militar D. Adelaido Alvarez Ruiz, por abandono de destino y conspiracion, he acordado se le reciba la oportuna declaracion y como se halle ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion de esta requisitoria en los periódicos oficiales se presente á dar sus descargos en las prisiones militares de esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido sujeto, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, color moreno.

Madrid 11 de Enero de 1887.—Juan de Ceballos.—Por su mandado, el Secretario de la causa, Francisco Carande.

Seccion sexta.

La Sociedad Española de Higiene, abrió hace poco un concurso público para premiar trabajos que dieran consejos populares sobre la casa, en vista de la gran mortalidad que se nota en España, pues se ha visto la influencia que la casa ejerce en la salud.

Con tal motivo ha premiado un librito del distinguido Arquitecto de Madrid, Sr. Belmás, que á la economía,—pues se puede obtener por 30 céntimos,—reune en lenguaje sencillo todo lo esencial sobre la materia y que es indispensable sepa todo el mundo y particularmente las madres y los padres para el bien de la familia.

Como se trata del bien de la humanidad, de la difusion de tan importantes consejos y no de lucro, está dispuesto que se remita el libro á quien envíe dos sellos de quince céntimos para la edicion barata, y cuatro para la de más precio, á la *Gaceta del Constructor*, Paseo del Prado, 30, Madrid, y con descuento de 20 por 100 á los que pidan de diez ejemplares en adelante.